

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESIGNAN LAS ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS DE ORIGEN AGRARIO EN LA REGIÓN DE MURCIA

La Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, a iniciativa de la Dirección General de Medio Ambiente, tiene previsto proceder a la elaboración de un proyecto de Decreto por el que se designen las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.

A tal efecto, y con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formaliza el presente documento y se remite a la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con el objeto de posibilitar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamento a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el artículo 33 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Región de Murcia.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE CONTROL, PREVENCIÓN Y
SEGUIMIENTO DE ZONAS VULNERABLES

Marisol Cano Castillo

Vº Bº y conforme
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos

ANÁLISIS PREVIO DE LA NORMA

a) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

El proyecto de Decreto pretende designar las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.

La Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrario, obliga a los Estados miembros a identificar las aguas que se hallan afectadas por la contaminación por nitratos de esta procedencia. Igualmente, establece criterios para designar como zonas vulnerables aquellas superficies cuyo drenaje o filtración da lugar a la contaminación por nitratos.

El artículo 3, apartado 4, de la Directiva, determina la obligación de los Estados a modificar o ampliar las designaciones de zonas vulnerables en un plazo adecuado o como mínimo cada cuatro años.

La transposición al derecho español de la citada Directiva, se ordena por medio del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, quedando derogado por el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, de protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias (en adelante RD 47/2022), incorporando a nuestro ordenamiento jurídico las obligaciones derivadas de su contenido junto con la distribución de las tareas asociadas a su desarrollo entre diferentes organismos de las Administraciones Públicas, de acuerdo con el marco competencial.

Por otra parte, el RD 47/2022, establece en su artículo 4 que las comunidades autónomas designarán como zonas vulnerables todas las superficies conocidas de su territorio cuya escorrentía fluya hacia las aguas contempladas en el artículo 3 de dicho RD y que contribuyan, aunque sea mínimamente, a su contaminación. No obstante, las comunidades autónomas no estarán obligadas a designar zonas vulnerables específicas en caso de que elaboren y apliquen en todo su territorio un programa de actuación establecido conforme al artículo 6.

Mediante oficio del 29 de abril del año 2022, Confederación Hidrográfica del Segura, remite a la Dirección General del Agua, de la Conserjería de Agricultura, Ganadería, Agua, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias informe obtenido de los Programas de Seguimiento de calidad de las aguas de la categoría río y lago, que conforme a los criterios técnicos que establece el RD 47/2022, se clasificarían como aguas afectadas o eutróficas o en riesgo de estarlo.

Atendiendo al artículo 6 del RD 47/2022, para la delimitación geográfica de las nuevas zonas vulnerables, se tiene en cuenta la información científica disponible así como los objetivos ambientales de las masas de aguas establecidos en el nuevo Plan de Cuenca 2022/27 y sus mapas de aguas afectadas.

El anejo 8 del citado Plan de cuenca 2022/27, establece las masas de agua afectadas y su clasificación, así como los objetivos medioambientales para alcanzar el buen estado global y las medidas adicionales de protección si las hubiera, atendiendo a los objetivos medioambientales.

Una vez finalizado el análisis de los datos sobre la identificación y caracterización de nuevas masas de agua subterránea y superficial potencialmente contaminadas por nitratos de origen agrario o en riesgo de estarlo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, se han identificado las correspondientes zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario.

Así, el principal problema que se pretende solucionar con esta norma es el cumplimiento de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, y su trasposición al derecho español a través del RD 47/2022, estableciendo las medidas necesarias para reducir la contaminación de las aguas causada por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Resulta necesaria una norma como la propuesta en el ordenamiento jurídico regional, ya que se trata de designar, como ya se ha dicho, las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, dando cumplimiento expreso a lo dispuesto en el artículo 4 del RD 47/2022.

Se trataría además de una norma oportuna, pues se está tramitando el nuevo Programa de Actuación para todas las zonas vulnerables de la Región de Murcia y del Programa de Actuación específico para la zona vulnerable a la contaminación por nitratos del Campo de Cartagena, para lo cual es necesaria la designación previa de las zonas vulnerables sobre las que será de aplicación lo aprobado en el Programa de Actuación.

c) Objetivos de la norma.

El objetivo fundamental del Decreto es designar las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, dando cumplimiento expreso a lo dispuesto en el artículo 4 del RD 47/2022.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No caben soluciones alternativas regulatorias, atendiendo fundamentalmente a que resulta este desarrollo una exigencia legal derivada del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

En base a lo indicado, por razones de urgencia, el plazo para efectuar los tramites anteriores será de **7 días hábiles** según lo previsto en el art. 53.3 a) de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente documento en la plataforma tecnológica de Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.